**DNCP/DJ N° 177/12** **Caso:1825**

Asunción, 23 de enero de 2012.-

**"DENUNCIA RECIBIDA EN ESTA DIRECCION NACIONAL POR EL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES OCURRIDAS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 41/11 POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÒNICA PARA LA "ADQUISICIÓN DE CANASTA BÁSICA DE UTILES ESCOLARES PARA ALUMNOS 2012 – CONTRATO PLURIANUAL AD REFERENDUM", CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA (ID: 225725).-**

La denuncia fue recibida por el "Sistema de Gestión de Denuncias" del Portal de Contrataciones Públicas; y, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

La denuncia expresa que: *"LA FIRMA ESEVE DE SANTIAGO VEGA RUC NRO., 904129-0; RECIBIO PAGO EN CONCEPTO DE ANTICIPO (STR nro. 831130, of NRO. 8255) POR GUARANIES 471.993.839; CORRESPONDIENTE A LA ADJUDICACIÓN DEL ITEM NRO. 18, PROCESO SUSPENDIDO POR LA DNCP (RESOLUCIÓN 2643/11) DESDE EL 5 DE DICIEMBRE DE 2011. COMO ES POSIBLE QUE EL MEC, CONTINUE UN PROCESO SUSPENDIDO POR LA DNCP ? ES DE SUPONER QUE EL MEC EN NINGUN CASO ACEPTARA UNA RESOLUCION DE LA DNCP QUE LE ORDENE ANULAR EL CONTRATO O ADJUDICAR A OTRA EMPRESA; BURLANDOSE DE LAS LEYES VIGENTES. LOS FUNCIONARIOS NO ESTAN INCURRIENDO EN DELITOS DE ACCIÓN PENAL; INCLUYENDO EL MINISTRO RESPONSABLE Y ORDENADOR DE GASTOS DEL MEC????"* (sic).----------

Notamos que el objeto de la denuncia se centra fundamentalmente en el supuesto pago irregular en concepto de anticipo efectuado por la Convocante al adjudicado del ítem 18(calculadora científica), de la Licitación Pública Nacional Nº 41/11 alegando que existe una suspensión en el mismo. Sin embargo al



EEUU Nº 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

acceder al portal de contrataciones publicas se puede constatar que el llamado se encuentra impugnado parcialmente sin suspensión, lo que permite la ejecución del contrato bajo responsabilidad de la Convocante mientras se substancia la protesta por lo cual la misma no estaría actuando fuera del marco legal.----------

Vale aclarar que la resolución DNCP Nº 2643/11 mencionada en la denuncia ordena el procedimiento de sustanciación de la protesta promovida por la firma grupo MULTICOM S.A., la misma no ordena la suspensión del proceso de contratación sino que en el 3º punto de la parte resolutiva, se corre vista a la convocante del pedido de suspensión para que la misma se expida de acuerdo a lo establecido en el art.82, inc. B) de la ley 2051/03.----------

No hallándose suspendido el mismo y siendo que existe una protesta sustanciándose en este momento ante esta Dirección referente al ítem nº 18 de la citada licitación, se recomienda al denunciante que esté a las resultas de la resolución final de la misma.----------

En base a lo anteriormente expuesto y a la recomendación efectuada, esta Dirección Jurídica da por finalizada la presente investigación.----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. **JORGE BARRIOS DECOUD**
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. **GABRIEL SOLALINDE**
Director Jurídico - DNCP

SUBRAYADO : ID : 225725 NO VALE
VALE : ID : 222721



EEUU Nº 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py